

Decreto general

Implementación de las medidas de la Ley de Protección de Infecciones con motivo de las restricciones de salida debido a la pandemia covid-19.

Anuncio del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado de Sajonia del 22 de marzo de 2020, Az. 15-5422 / 10:

EXTRACTO

1. Salir de la casa sin una razón justificada está prohibido.
2. Razones justificadas son en particular:
 - 2.1. Prevenir un peligro inmediato para la integridad física, la vida y la propiedad,
 - 2.2. Realización de actividades en el ámbito laboral (esto también incluye el trayecto desde el hogar hacia el lugar de trabajo y viceversa respectivamente),
 - 2.3. Trayecto de ida y vuelta entre el domicilio y las guarderías de emergencia, de acuerdo con la directiva general del ministerio social de Sajonia con respecto a las guarderías y escuelas del 18 de marzo de 2020, como también instituciones de cuidado diario, en correlación con la disposición general del ministerio social de Sajonia del 20 de marzo de 2020, o la atención de niños arreglada por motivos profesionales,
 - 2.4. Garantizar la seguridad del suministro para la población, incluidos los servicios de recolección y entrega (como también en un marco de trabajo voluntario),
 - 2.5. Ejecución del reparto indispensable de mercancías, incluido el correo postal y servicios de paquetería,
 - 2.6. Desplazamiento del personal de bomberos, del de rescate o del personal de protección de desastres hacia la base o ubicación de donde se solicitan sus servicios respectivamente,
 - 2.7. Uso de servicios de atención médica, psicosocial y veterinaria (por ejemplo, visita al médico, tratamientos médicos y asesoramiento especializado obligatorio, así como donar sangre y plasma), así como profesionales del área de atención y de la salud, en la medida en que estos se requieran de forma urgente desde un punto de vista médico (por ejemplo, psicoterapeutas y fisioterapeutas, los cuales también brindan sus servicios en hogares de ancianos y hogares de cuidado) o en un contexto de la atención espiritual necesitada de forma urgente,
 - 2.8. Rutas de suministro para artículos de uso cotidianos (venta minorista de alimentos, venta al por mayor, botillerías, locales de suministros para mascotas, farmacias, droguerías, tiendas de suministros médicos, ópticos, acústicos para audífonos, bancos, cajas de ahorros, así como cajeros automáticos,

oficinas de correos, gasolineras, mecánicos y reparadoras de bicicletas, tintorerías, lavanderías, ventas de periódicos, como también lugares de votación),

2.9. Citas imposibles con las autoridades, tribunales, agentes judiciales, abogados y notarios,

2.10. Visitas al/la conyuge o pareja, así como personas que viven en conjunto, personas necesitadas, personas enfermas o personas con discapacidad (fuera de las instituciones) y el ejercicio al derecho de visitas a hijo o hijos respectivamente,

2.11. Acompañando a personas y menores que necesitan apoyo,

2.12 Acompañamiento a personas agonizantes, como también funerales en el círculo familiar más cercano, en donde el número de acompañantes no pueden exceder las 15 personas,

2.13. Ejercicio y paseos al aire libre en las cercanías del domicilio, así como visitas al jardín propio, definido por la Ley Federal de Jardines Pequeños, limitado estrictamente al propietario o este en acompañamiento por el/la cónyuge o pareja como también por miembros de su propio hogar y sin que exceda un número de más de cinco personas,

2.14. Acciones indispensables para el cuidado de animales.

En el caso de un control por parte de los organismos encargados de la ejecución de esta orden, los motivos pertinentes deben ser debidamente justificados por la persona afectada. La credibilidad y justificación se puede hacer en particular presentando un certificado dado por el empleador, una tarjeta de identificación de la empresa o servicio en cuestión, o acompañando documentos personales.

3. Las visitas a personas en hogares de ancianos y hogares de cuidado, instalaciones y comunidades residenciales para pacientes ambulatorios y grupos residenciales con personas con discapacidades, que están incluidos en el artículo 2 de la Ley de Atención y Calidad de la Vivienda de Sajonia, están prohibidas, como también las visitas a personas en hospitales e instalaciones preventivas y de rehabilitación en las que se brinda atención médica comparable a los hospitales (instalaciones de acuerdo con artículo 23 apartado 3 número 1 y 3 de la ley de protección contra infecciones). (...)

4. Además, se exige a todos que reduzcan el contacto físico con otras personas fuera del círculo del hogar a un mínimo absolutamente necesario. Siempre que sea posible, debe haber una distancia mínima de 1,5 metros entre dos personas.

5. Señalamos expresamente que una infracción de los puntos 1 y 3 de esta orden es penable según el artículo 75 apartado 1 número 1 de la ley de protección contra infecciones.

6. El aumento de las restricciones en las disposiciones de las autoridades sanitarias locales con respecto a la contención de la pandemia del virus corona no se verán afectadas por este decreto.

7. Este decreto general es inmediatamente ejecutable de acuerdo con el artículo 28 apartado 3, junto con el artículo 16 apartado 8 de la ley de protección contra infecciones.

8. El presente Decreto general entrará en vigor el 23 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y vence el 5 de abril de 2020 a medianoche.

(...)

Dresden, 22 de marzo de 2020

Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social del Estado Sajón

Petra Köpping Ministra de Estado

La violación de una orden ejecutoria en conformidad con el artículo 28 apartado 1, oración 2, de la ley de protección contra infecciones es penable en virtud del artículo 75, apartado 1, número 1 de esta misma ley".